



Superintendencia
de Bancos de Panamá

08 de junio de 2026
SBP-DS-FECI-CIRCULAR-2026-0054

Señor(a)
Gerente General
E. S. D.

Referencia: Modificación del Criterio de Interpretación de la Comisión FECI N.º 21 referente a la agroindustria.

Señor(a) Gerente General:

En atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º 29 de 8 de agosto de 1996, corresponde a la Comisión FECI dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo 1994 y sus disposiciones reglamentarias.

En consecuencia, en atención a la modificación introducida al artículo 6 de la Ley 4 de 1994 por la Ley 98 de 9 de octubre de 2019, ahora artículo 8 del Texto Único de la Ley 4 de 1994, mediante la cual se incluye como actividad beneficiada para la aplicación del descuento de interés a la agroindustria que utilice como materia prima productos agropecuarios 100% producidos en Panamá y los transforme, la Comisión FECI ha estimado pertinente actualizar el Criterio de interpretación N.º 21, el cual queda de la siguiente manera:

“Se entiende como agroindustria el valor agregado y la transformación de la materia prima proveniente del sector agropecuario, acuícola y forestal, a través del manejo de post cosecha, conservación y procesamiento a distintos niveles tecnológicos; artesanal, semi industrial e industrial, para obtener productos que puedan ser comercializados en el mercado nacional e internacional.

Se considera como materia prima agropecuaria todo producto de origen vegetal, animal, acuícola o forestal que no ha sido sometido a procesos de transformación sustancial y que constituye el insumo principal del proceso agroindustrial, ejemplos: frutas y hortalizas frescas, granos crudos, leche fresca sin procesar, carnes y pescados en estado natural, maderas en estado bruto, caña de azúcar, cacao, café en cereza, entre otros.

La utilización de empaques, aditivos o ingredientes (que no son materia prima agropecuaria) importados, no descalifica a la agroindustria para la aplicación del descuento de intereses.

El banco debe solicitar al deudor las evidencias que permitan constatar que la materia prima agropecuaria que utiliza corresponde a productos agropecuarios 100% producidos en Panamá. Para efectos del análisis técnico que se aplicará a



“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

los financiamientos calificados como agroindustriales, dicha condición deberá sustentarse con la certificación que expide la Dirección de Agroindustria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), fiel copia de la Declaración Jurada notariada presentada al MIDA, en la que se describa el origen (nacional) de la materia prima utilizada en la actividad agroindustrial, flujograma de procesos, descripción de los productos confeccionados en la empresa y sus materias primas, marca comercial del producto, entre otros documentos descritos en la Resolución OAL-073-ADM-2025 Panamá, 29 de abril de 2025 del MIDA”.

Agradecemos al señor (a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,



Milton Ayón Wong
Superintendente



“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”